

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV 2021-00151.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46 DEL 18 DE MARZO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con la siguiente exigencia:

Se excluya la pretensión 7^a por encontrarse indebidamente acumulada, pues mientras el matrimonio esté vigente, la sociedad conyugal formada a consecuencia del mismo, igualmente está vigente, a menos que se demuestre con contrario; precisando, respecto de la celebraron capitulaciones matrimoniales y la renuncia de gananciales, que ello debe alegarse en el posterior trámite liquidatorio (bien sea notarial o en juzgado) que se tramita con posterioridad a la declaratoria del divorcio y la disolución de dicha sociedad conyugal.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. MARICELA MELO ROMERO como apoderada judicial del demandante, señor JUAN CARLOS PIEDRAHITA RODRÍGUEZ, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0deac8a153e1a2931cf8240004b5b3bca0db597983d3a21cadfc400d9e81073

Documento generado en 17/03/2021 04:43:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>